TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0317221

RECURSO núm. 742/89

SALA SEGUNDA

ASUNTO: Amparo promovido por don MANUEL CARABALLO CRUZ

Sección Cuarta

EXCMOS. SEÑORES:

SOBRE: Sentencia y actuaciones anteriores del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Sebastián, en autos de Juicio ejecutivo 413/85.

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer
Don Antonio Truyol Serra
Don Alvaro Rodriguez Bereijo

La Sección ha examinado la pieza de justicia gratuita del recurso de amparo promovido por don Manuel Caraballo Cruz.

## ANTECEDENTES.

1. Por escrito presentado ante este Tribunal por don Manuel Caraballo Cruz en fecha 21 de abril de 1.989 se solicitaba la designación de Abogado y Procurador del turno de oficio para, en legal forma, interponer recurso de amparo frente a Sentencia y actuaciones anteriores del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Sebastián, en autos de juicio ejecutivo 413/85. Invoca violación del art. 24.1 de la C.E.

Papel de Oficio UNE A-4

2. La Sección por proveído de 27 de abril de 1.989 acordó dirigir las oportunas comunicaciones para que se nombrasen al solicitante de amparo Abogado y Procurador del turno de oficio, y designado por posterior proveído se acordó requerirles para que formalizaran las demandas de amparo y justicia gratuita , y resueltos incidentes de inadmisión y otros, inoperantes a efectos de esta pieza separada se dedujeran ambas.

La Sección con fecha 12 de marzo de 1.990 acordó la admisión de la presente demanda de amparo y procedió en consecuencia a la reclamación de las oportunas actuaciones judiciales; efectuados los pertinentes emplazamientos y por providencia de la misma fecha la formación de la pieza incidental de justicia gratuita encabezada por la demanda de pretensión de gratuidad en la que la legal representante, designada de oficio del recurrente en amparo alegaba; que su patrocinado y su esposa y sus hijos a su cargo, carecen de recursos económicos y no satisface renta alguna ni está censado como contribuyente, y los únicos ingresos con que cuenta el recurrente y su familia, lo constituye el subsidio de paro, en cuantía de 37.610,-ptas. mensuales, en razón de haber agotado la prestación de desempleo que se le concedió.

Su representado y familia carecen en la actualidad de toda clase de bienes, ya que el único que poseían, el piso 8º, puerta 3ª de la calle Cantabria, 76 de Barcelona, les fue embargado y subastado en autos de proceso ejecutivo que ha dado lugar al recurso de amparo promovido. Y acredita ello documentalmente, acompañando certificaciones y suplicando en consecuencia.

La Sección acordó oír al Ministerio Fiscal, por legal término, sobre la concesión del beneficio, informándose por este en el sentido de no oponerse a la concesión del beneficio solicitado.

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0317223

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

1. Los que pretenden promover un recurso de amparo podrán gozar del derecho a justicia gratuita cuando tengan unos ingresos o recursos económicos que por todos los conceptos no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de solicitarlo (art. 14 L.E.C. en relación con el art. 1º del Acuerdo del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 1.982).

2. En el presente recurso el actor don Manuel Caraballo Cruz, ha justificado documentalmente, que sus únicos ingresos mensuales, la percepción del subsidio de paro en cuantía de 37.610,-ptas. son notoriamente inferiores al doble del salario mínimo interprofesional fijado para el período en que solicitó el beneficio de justicia gratuita, año 1.989, en 46.680.- pesetas/mes por Real Decreto de 13 de enero de 1.988, careciendo además el instante de amparo y su familia de toda clase de bienes, ya que el único que poseían, la propiedad de un piso en Barcelona, les fue embargado y subastado en autos de juicio ejecutivo que ha dado lugar al presente proceso constitucional, por lo que reúne los requisitos necesarios y suficientes para obtener el beneficio de litigar a título gratuito.

Por lo expuesto la Sección acuerda otorgar al actor don Manuel Caraballo Cruz el beneficio de justicia gratuita solicitado para el presente proceso constitucional.

Madrid, dos de abril de mil novecientos noventa.

—Papel de Oficio— UNE A-4